

DECRETO 188/1999, de 14 de septiembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), de una parcela ubicada en los sitios de Los Barros, Camino Chico y La Barquilla, de la citada localidad, con destino a la construcción de un Centro de Salud; y se adscribe a la Consejería de Salud.

Por el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela en los sitios de Los Barros, Camino Chico y La Barquilla de dicho municipio, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Por la Consejería de Salud, se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá prestar una mejor asistencia sanitaria a la población.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 14 de septiembre de 1999,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla) de una parcela, con 2.500 m² de superficie, que será segregada de la siguiente finca:

Suerte de tierra calma de secano procedente de la llamada Pedro Sánchez, a los sitios de Los Barros, Camino Chico y La Barquilla, término de Cantillana, con cabida de 4 hectáreas, 14 áreas y 57 centiáreas. Linda: Norte, con camino de Campofrío; Sur, con carretera comarcal 431; Este, finca de doña Asunción Arias Solís; y, Oeste, finca de Atalaya del Valle, S.A.

Consta inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Lora de Río, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Cantillana, al folio 80 del tomo 530, libro 105, finca 7.071.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, la parcela donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Salud, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 14 de septiembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 812/96, interpuesto por don Juan Tejada Espinosa contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/2270/95, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sen-

tencia, que es firme, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Juan Tejada Espinosa contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de septiembre de 1999.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 18/96, interpuesto por Banco de Santander, S.A., contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1120/95, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por el Banco de Santander, S.A., contra el acuerdo que recoge el antecedente primero de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de septiembre de 1999.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 80/96, interpuesto por don José Carlos Fernández de Molina Latorre contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/13553/94, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha

once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo formulado por don José Carlos Fernández de Molina Latorre contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, al apreciar la concurrencia de la cosa juzgada administrativa. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de septiembre de 1999.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 2017/95, interpuesto por doña Beatriz Molina Sánchez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/873/95, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Beatriz Molina Sánchez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que consideramos ajustado al ordenamiento jurídico. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de septiembre de 1999.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 80/96, interpuesto por don Francisco Borrego Gutiérrez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/3339/94, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha diecinueve de

noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Borrego Gutiérrez contra la referida Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de septiembre de 1999.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 662/96, interpuesto por don Andrés Cid Luque contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/1384/95, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Andrés Cid Luque contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de septiembre de 1999.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 12 de julio de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se indican.

Resolución de 12 de julio de 1999, de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Granada, por las que, al amparo de lo previsto en el Programa de «Unidades y Agentes de Promoción de Empleo», convocado por Orden de 6 de marzo de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria, se conceden subvenciones para la crea-